

**RESOLUCIÓN Nº 004119-2026-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

EXPEDIENTE : 4356-2026-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JUAN DE DIOS LACUTA ALANOCA
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
NOMBRAMIENTO

SUMILLA: *Se declara la NULIDAD del acto administrativo contenido en el “Cuadro de Resultados del Proceso de Nombramiento D. Leg. 276, en el marco de la Ley Nº 32185 en la Municipalidad Distrital de Ccatcca”, del 31 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA; en el extremo referido al señor JUAN DE DIOS LACUTA ALANOCA; por haberse vulnerado el deber de motivación.*

Lima, 17 de julio de 2026

ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000048-2025-SERVIR-PE, que aprobó los “Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025”, el señor JUAN DE DIOS LACUTA ALANOCA, en adelante el impugnante, solicitó a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA, en adelante la Entidad, acceder al nombramiento administrativo en el cargo de Especialista en Pastos.
2. Mediante el “Cuadro de Resultados del Proceso de Nombramiento D. Leg. 276, en el marco de la Ley Nº 32185 en la Municipalidad Distrital de Ccatcca”, del 31 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, se consideró al impugnante como “No apto”, bajo la siguiente observación: “El postulante no acredita el título profesional universitario para acceder un nivel remunerativo establecido para el cargo de Especialista en Pastos”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 2 de enero de 2026, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el *“Cuadro de Resultados del Proceso de Nombramiento D. Leg. 276, en el marco de la Ley N° 32185 en la Municipalidad Distrital de Ccatcca”*, señalando principalmente, que cumple con el perfil y régimen establecido en los Lineamientos, toda vez que siempre habría laborado como Especialista en Pastos en la Gerencia de Desarrollo Económico, siendo un profesional conforme al título expedido por el Instituto Superior “La Salle” de Urubamba.
4. Mediante Oficio N° 001-2026-UGRH-OGA-GM/MDCC/Q, la Entidad elevó al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
5. Con los Oficios N°s 013711-2026-SERVIR/TSC y 013712-2026-SERVIR/TSC, se comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación, sometido a conocimiento del Tribunal.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

6. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

¹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

7. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
8. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁵; para

² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

³ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de agosto de 2010.

⁴ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

“Artículo 90°.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁵ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁷.

9. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de

con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

⁶ El 1 de julio de 2016.

⁷ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

⁸ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

“Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

10. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
11. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del

- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley N° 32185

12. Mediante el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se autorizó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de dicha ley ocupaba plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no hubiese aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
13. Asimismo, en el referido artículo se precisó que **el nombramiento comprendía al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectuaba en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).**
14. Por su parte, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2025-SERVIR-PE, del 20 de marzo de 2025, se aprobó los *“Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025”*, en adelante, los Lineamientos, en los cuales se establecían los requisitos, condiciones y procedimiento para que las entidades públicas realizaran el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
15. En ese escenario, en el numeral 4.1 de los Lineamientos, se señaló que las disposiciones contenidas en los Lineamientos eran de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública que contaran con personal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que **al 1 de enero de 2025** ocupara una plaza orgánica presupuestada por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

16. De igual manera, en el numeral 4.2.1 se estableció que el personal comprendido dentro de los alcances de los Lineamientos debía cumplir con lo siguiente:

- (i) Encontrarse contratado por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al **1 de enero de 2025**, en plaza orgánica presupuestada, entendida como el cargo o puesto contenido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), cuando corresponda.
- (ii) Encontrarse prestando servicios como personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, **al 1 de enero de 2025**, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- (iii) Cumplir los requisitos del cargo o puesto en el que se va a nombrar, establecido en el documento de gestión correspondiente de la entidad.

17. En esa línea, en el numeral 4.5 de los Lineamientos se precisaron los siguientes requisitos, que debían ser cumplidos de manera conjunta:

- i. Presentar su solicitud de nombramiento, según el “Formato Solicitud - Declaración Jurada” (Anexo 1) de los Lineamientos.
- ii. Cumplir con el perfil del puesto o los requisitos propios de la plaza orgánica o cargo en el que se va a nombrar, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), Manual de Perfiles de Puestos (MPP) o Manual de Organización y Funciones (MOF). Para tal efecto, debe entregar el “Formato Currículo Vitae” (Anexo 2) de los presentes Lineamientos.
- iii. Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los Lineamientos.
- iv. No tener impedimento o incompatibilidad para el acceso a la función pública, de acuerdo a ley.
- v. Presentar el Certificado Único Laboral (CUL) otorgado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

18. Asimismo, también se señaló en el numeral 4.3.1 de los Lineamientos cuál era el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



personal no comprendido en el nombramiento:

- (i) Personal que ejerce cargos políticos, directivos o de confianza.
- (ii) Trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.
- (iii) Personal contratado en programas y proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos.
- (iv) Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales.
- (v) Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental.
- (vi) Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.

19. Finalmente, el numeral 5.2.3 de los Lineamientos indica que, vencido el plazo para la verificación de las solicitudes, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad, publica el “Cuadro Final de Resultados”, en un lugar visible de la entidad y en la sede digital. Ahora bien, dicha norma específica que, en el caso que la Entidad declare al postulante como “no apto”, esta debe cumplir con precisar el requisito no cumplido para el nombramiento, agregándose que contra el “Cuadro Final de Resultados” se pueden interponer los recursos de reconsideración o el recurso de apelación que considere pertinente el postulante.

Del caso materia de análisis

20. En el presente caso, el impugnante cuestiona el *“Cuadro de Resultados del Proceso de Nombramiento D. Leg. 276, en el marco de la Ley N° 32185 en la Municipalidad Distrital de Ccatcca”*, del 31 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad; señalando principalmente que cumple con el perfil del puesto y requisitos establecidos en los Lineamientos, toda vez que siempre habría laborado como Especialista en Pastos en la Gerencia de Desarrollo Económico, siendo un profesional conforme al título expedido por el Instituto Superior “La Salle” de Urubamba.
21. Al respecto, la Entidad en el *“Cuadro de Resultados del Proceso de Nombramiento D. Leg. 276, en el marco de la Ley N° 32185 en la Municipalidad Distrital de Ccatcca”* observó la solicitud de nombramiento del impugnante aduciendo que, *“El postulante no acredita el título profesional universitario para acceder un nivel remunerativo establecido para el cargo de Especialista en Pastos”*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



22. Sobre el particular, de la solicitud del impugnante se observa que aquel pretende su nombramiento en el cargo de Especialista en Pastos, y ostenta el Título Profesional Técnico en Producción Agropecuaria expedido por el Instituto Superior “La Salle” de Urubamba.
23. Ahora bien, conforme a lo señalado en líneas precedentes, los requisitos establecidos en el numeral 4.5 de los Lineamientos deben ser cumplidos de manera conjunta y la omisión de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud del nombramiento. Dentro de dichos requisitos se establece:

Cumplir con el perfil del puesto o los requisitos propios de la plaza orgánica o cargo en el que se va a nombrar, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), Manual de Perfiles de Puestos (MPP) o Manual de Organización y Funciones (MOF). Para tal efecto, debe entregar el “Formato Currículo Vitae” (Anexo 2) de los presentes Lineamientos. (Énfasis agregado)

24. En el caso concreto, de la revisión del Cuadro de Resultados Finales del proceso de nombramiento⁹, se observa el Comunicado emitido por la Entidad respecto a la solicitud de nombramiento del impugnante, en el cual refiere: *“Tomando en cuenta el perfil requerido para la plaza de Especialista en Pastos (SP-ES) de la Gerencia de Desarrollo Económico, según los instrumentos de gestión (MPP, CAP, PAP), se requiere el perfil de Profesional”*.
25. Como es de verse, la Entidad sustenta la denegatoria del nombramiento del impugnante en el supuesto incumplimiento del perfil requerido para la plaza de Especialista en Pastos.
26. Sin embargo, revisado el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad¹⁰, se advierten los siguientes requisitos referidos a la formación académica del cargo de Especialista en Pastos e Infraestructura Agropecuaria:

⁹ Disponible en: <https://www.municatcca.gob.pe/wp-content/uploads/2025/12/COMUNICADO.pdf>

¹⁰ Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5083855/Perfil%20de%20Puestos..pdf?v=1693867255>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

FORMACIÓN ACADÉMICA																																															
A) Nivel Educativo	B) Grado(s)/situación académica y carrera/especialidad requeridos	C) ¿Colegiatura?																																													
<table border="1"><thead><tr><th></th><th>Incompleta</th><th>Completa</th></tr></thead><tbody><tr><td>☐ Primaria</td><td>☐</td><td>☐</td></tr><tr><td>☐ Secundaria</td><td>☐</td><td>☐</td></tr><tr><td>☐ Técnica Básica (1 ó 2 años)</td><td>☐</td><td>☐</td></tr><tr><td>☒ Técnica Superior (3 ó 4 años)</td><td>☐</td><td>☒</td></tr><tr><td>☐ Universitaria</td><td>☐</td><td>☒</td></tr></tbody></table>		Incompleta	Completa	☐ Primaria	☐	☐	☐ Secundaria	☐	☐	☐ Técnica Básica (1 ó 2 años)	☐	☐	☒ Técnica Superior (3 ó 4 años)	☐	☒	☐ Universitaria	☐	☒	<table border="1"><tbody><tr><td>☐ Egresado(a)</td><td>☒ Bachiller</td><td>☒ Título/ Licenciatura</td></tr><tr><td colspan="3">Bachiller y/o técnico en agronomía, Zootecnista y/o carreras afines al cargo.</td></tr><tr><td>☒ Maestría</td><td>☐ Egresado</td><td>☐ Grado</td></tr><tr><td colspan="3"></td></tr><tr><td>☒ Doctorado</td><td>☐ Egresado</td><td>☐ Grado</td></tr><tr><td colspan="3"></td></tr></tbody></table>	☐ Egresado(a)	☒ Bachiller	☒ Título/ Licenciatura	Bachiller y/o técnico en agronomía, Zootecnista y/o carreras afines al cargo.			☒ Maestría	☐ Egresado	☐ Grado				☒ Doctorado	☐ Egresado	☐ Grado				<table border="1"><tbody><tr><td>Si</td><td>No</td><td>☒</td></tr><tr><td colspan="3">D) ¿Habilitación profesional?</td></tr><tr><td>Si</td><td>No</td><td>☒</td></tr></tbody></table> 	Si	No	☒	D) ¿Habilitación profesional?			Si	No	☒
	Incompleta	Completa																																													
☐ Primaria	☐	☐																																													
☐ Secundaria	☐	☐																																													
☐ Técnica Básica (1 ó 2 años)	☐	☐																																													
☒ Técnica Superior (3 ó 4 años)	☐	☒																																													
☐ Universitaria	☐	☒																																													
☐ Egresado(a)	☒ Bachiller	☒ Título/ Licenciatura																																													
Bachiller y/o técnico en agronomía, Zootecnista y/o carreras afines al cargo.																																															
☒ Maestría	☐ Egresado	☐ Grado																																													
☒ Doctorado	☐ Egresado	☐ Grado																																													
Si	No	☒																																													
D) ¿Habilitación profesional?																																															
Si	No	☒																																													

27. Siendo así, cabe señalar que el cargo de Especialista en Pastos e Infraestructura Agropecuaria de la Entidad, respecto a formación académica requiere como mínimo el nivel técnico superior concluido (3 o 4 años) en las carreras de agronomía, zootecnia o carreras afines al cargo.
28. En el presente caso, se observa que el impugnante adjuntó a su solicitud de nombramiento, el título de profesional técnico en Producción Agropecuaria, del 17 de abril de 1997, expedido por el Instituto Superior “La Salle” de Urubamba.
29. En ese contexto, se observa una inconsistencia entre lo expuesto en el “Cuadro de Resultados del Proceso de Nombramiento D. Leg. 276, en el marco de la Ley N° 32185 en la Municipalidad Distrital de Ccatcca” y los documentos de gestión de la Entidad; toda vez que, se calificó como “No apto” al impugnante, teniendo como sustento un perfil distinto al requerido por el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad.
30. En ese contexto, se advierte que la motivación del acto impugnado resulta insuficiente y aparente, al no establecer de manera razonada y congruente la relación entre los hechos verificados y la conclusión adoptada, vulnerando el deber de motivación de los actos administrativos.
31. Asimismo, se configura una vulneración del principio de legalidad, al haberse aplicado de manera incorrecta las disposiciones contenidas en la Ley N° 32185 y los Lineamientos, incorporando criterios no previstos en la normativa y omitiendo evaluar integralmente los requisitos exigidos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



32. En consecuencia, al evidenciarse una deficiente motivación y una incorrecta aplicación del marco normativo, el acto administrativo impugnado se encuentra viciado de nulidad, en el extremo referido al impugnante, al haberse emitido contraviniendo el ordenamiento jurídico.
33. En efecto, si bien la Entidad ha señalado formalmente los motivos de la descalificación, no ha desarrollado un análisis que permita verificar de manera objetiva y razonada el incumplimiento de los requisitos exigidos, esto es, se ha omitido realizar un análisis sobre el título técnico presentado en relación al cargo de postulación, incurriendo en una motivación aparente o insuficiente.
34. Al respecto, es pertinente reiterar que el deber de motivación de los actos administrativos constituye una garantía del debido procedimiento administrativo, en virtud de la cual las entidades públicas están obligadas a expresar de manera clara, congruente y suficiente las razones de hecho y de derecho que sustentan sus decisiones.
35. En efecto, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, reconoce el derecho de los administrados a obtener decisiones debidamente motivadas. Asimismo, el artículo 6º del mismo cuerpo normativo establece que la motivación debe contener una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas que justifiquen la decisión adoptada.
36. En el presente caso, se advierte que la decisión de declarar que el impugnante no cumple con los requisitos del perfil para acceder al nombramiento, carece de una motivación suficiente, al no haberse evaluado correctamente la documentación presentada en la solicitud, ni haberse efectuado un análisis integral de cuáles son los requisitos exigidos para el nombramiento, lo que configura la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444.
37. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el *“Cuadro de Resultados del Proceso de Nombramiento D. Leg. 276, en el marco de la Ley N° 32185 en la Municipalidad Distrital de Ccatcca”*, en el extremo que resolvió declarar *“No apto”* al impugnante, con efecto retroactivo, a fin de que la Entidad emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, conforme a los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



parámetros legales establecidos, manteniéndose entretanto la situación jurídica del administrado hasta la emisión del nuevo acto.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en el “Cuadro de Resultados del Proceso de Nombramiento D. Leg. 276, en el marco de la Ley Nº 32185 en la Municipalidad Distrital de Ccatcca”, del 31 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA; en el extremo referido al señor JUAN DE DIOS LACUTA ALANOCA; por haberse vulnerado el deber de motivación.

SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión del “Cuadro de Resultados del Proceso de Nombramiento D. Leg. 276, en el marco de la Ley Nº 32185 en la Municipalidad Distrital de Ccatcca”, del 31 de diciembre de 2025, en el extremo referido a la postulación del señor JUAN DE DIOS LACUTA ALANOCA; debiendo la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA, tener en consideración lo señalado en el artículo 12º del TUO de la Ley Nº 27444, y los criterios señalados en la presente resolución.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor JUAN DE DIOS LACUTA ALANOCA y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA, debiendo la Entidad considerar lo señalado en el artículo 11º del TUO de la Ley Nº 27444.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Firmado por
ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT29/PT24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.